



UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, ARRASTRE Y PROMOCIÓN PARA LOS NIVELES

Art. 1. La Universidad Estatal de Milagro, de conformidad con sus lineamientos Científico – Pedagógicos y con el fin de orientar tanto al Docente Universitario como al Estudiante en la nueva actitud que debe asumir para conducir el proceso y verificar constantemente el progreso que van alcanzando en su formación y en la continuidad del proceso educativo, expide el Reglamento de Evaluación Arrastre y Promoción para los Niveles, Cursos, Seminarios y Programas.

Considerando que la Evaluación es un proceso continuo, sistemático, permanente y coherente con el nivel de formación del estudiante, cumplirá los siguientes objetivos:

OBJETIVOS

- Art. 2. Para verificar el alcance obtenido por los estudiantes en su formación profesional, la evaluación debe cumplir con los objetivos siguientes:
- a. Determinar el progreso alcanzado por los estudiantes, que conduzcan al análisis crítico de los objetivos, procesos metodológicos del currículo, de los recursos didácticos, de las estrategias metodológicas, etc.; empleados por el Docente, para apreciar los cambios que se necesitan efectuar;
 - b. Determinar en forma objetiva si los conocimientos, habilidades, destrezas y valores les permiten exitosamente a los estudiantes la continuidad de la carrera o los programas, apuntando a la integración eficaz en el mundo del trabajo;
 - c. Obtener la suficiente información capaz de que los docentes y estudiantes lleguen a la autocrítica, autoevaluación, coevaluación y heteroevaluación;
 - d. Estimular las potencialidades y aspiraciones de los estudiantes, y conocer sus limitaciones con el fin de orientarlos para mejorar su aprendizaje; y,
 - e. Brindar las bases objetivas para la cuantificación y aprobación de los niveles, cursos, seminarios y programas.

NORMAS GENERALES

- Art. 3. La evaluación de todas las carreras, niveles, cursos, seminarios y programas de la Universidad será permanente, sistemática y científica.
- Art. 4. La evaluación debe tener el carácter de formativa para poder apreciar los avances progresivos en la aprehensión y desarrollo de contenidos, en la orientación de procesos, en la modificación de aptitudes y procedimientos; proporcionando información científica suficiente y actualizada, detectando vacíos, atendiendo diferencias individuales, con el propósito de fundamentar la promoción de los estudiantes.
- Art. 5. La Evaluación además debe darse por procesos con el fin de aplicar la coevaluación, autoevaluación y heteroevaluación en la que participen todos los estudiantes.
- Art. 6. La Evaluación Sumativa tendrá como finalidad la acreditación para la aprobación o reprobación del nivel, curso, seminario o programa.

DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

- Art. 7. La evaluación de los niveles, de acuerdo a las normas establecidas en este Reglamento y en concordancia con el Modelo Educativo de la Universidad Estatal de Milagro (MEUNEMI) y el Sistema UNEMI de Evaluación y Promoción (SUEP), se realizará considerando los siguientes componentes:

La Gestión en el Aula, representa el 20% de la evaluación total (Se aplicará mediante ejercicios de aplicación, trabajo grupal, taller, laboratorio, exposiciones, estudio de casos, participación en clase, tareas escritas u orales, pruebas, proyectos de aula, u otros);

La Investigación, representa el 20% de la evaluación total (Se aplicará mediante ensayos, informes, proyectos presentados por el estudiante, trabajos de campo, individuales o grupales, de equipo, propendiendo a que estas actividades se realicen mediante el trabajo autónomo.); y

Evaluación Semestral Documentada. representa el 60% de la evaluación total (Se dará de manera individual de forma escrita u oral); utilizando el análisis crítico u otros instrumentos que el profesor considere adecuados en función a los contenidos de su materia.

Cada uno de los componentes será evaluado a la mitad y final del periodo académico; cuyas calificaciones, tanto las parciales como las finales serán sobre un máximo de 10 puntos (Gestión en el Aula), 10 puntos (Investigación) y 30 puntos (Examen), cuya calificación final para la promoción o reprobación del periodo, será la sumatoria de la primera y segunda evaluación.

Las pruebas escritas y orales, deberán ser presentadas a la Coordinación Académica de la Unidad respectiva para su validación y aprobación; de no cumplirse con este procedimiento, la evaluación será declarada nula, sin perjuicio de la sanción correspondiente al docente que incumpliere esta disposición.

En la aplicación de las pruebas orales, deberán contar con la presencia del Coordinador Académico o su delegado quien emitirá su respectivo informe sobre el cumplimiento del esquema.

DE LA PROMOCIÓN DE LOS NIVELES

Art. 8. La promoción de los niveles se efectuará de conformidad con el currículo establecido en cada Unidad Académica, de acuerdo a las normas siguientes:

- a. La calificación tendrá una escala de 1 a 100 puntos, y el estudiante aprobará cada asignatura con la nota mínima de 70 puntos;
- b. La Escala de Evaluación será: Cualitativa (Competencias) Nivel de Desarrollo: Avanzado, Medio, Inicial; y Cuantitativa (Estándares) Nivel de Dominio: Alto (86-100), Medio (71-85), Mínimo (70);
- c. Las fracciones de cinco décimas o más serán aproximadas a la unidad inmediata superior;
- d. El Profesor tiene la obligación de entregar a los estudiantes los trabajos y exámenes debidamente calificados dentro de los tres días posteriores a la recepción de los mismos, y el registro de las calificaciones en el sistema y entrega del Acta de Calificación Final en la Secretaría, hasta cuatro días después de receptado el examen, caso contrario se impondrá la multa del 10% de su sueldo total; y no

se renovará el contrato al docente por servicios ocasionales, en los casos de reincidencia:

- e. El estudiante que obtuviere la calificación de 40 a 69 puntos tiene derecho a rendir un examen de recuperación. En caso de haber obtenido una nota de 1 a 39 puntos, de hecho reprueba el nivel, curso, seminario o programa en la asignatura;
- f. Para presentarse al examen de recuperación, el estudiante debe sujetarse a rendir la prueba escrita sobre los contenidos de la asignatura tratada durante el nivel y será calificado de 1 a 100 puntos, calificación que, promediada con la nota obtenida para la recuperación dará la calificación final; el valor del derecho de examen de recuperación, será incluido en el recibo de pago de matrícula del próximo semestre.
- g. El estudiante que desee mejorar su calificación, puede presentarse a un examen de mejoramiento en la misma fecha del examen de recuperación. La nota final será la obtenida en el examen de mejoramiento, siempre y cuando la calificación sea mejor que la del promedio inicial, caso contrario la nota final prevalecerá, la del promedio inicial; y,
- h. En cada nivel o semestre se laborará 21 semanas, de las cuales, en la semana diez se realizará la primera evaluación, en la semana veinte la segunda evaluación y en la semana veintiuno la recuperación o mejoramiento de notas, según el caso.

DE LA ASISTENCIA

Art. 9. Para presentarse a examen final, de recuperación o mejoramiento del nivel, el estudiante debe acreditar un mínimo del 70% de asistencia a clases.

DE LA CALIFICACIÓN FINAL

Art. 10. Para obtener la calificación final del nivel, se aplicarán los aspectos evaluativos que se encuentran especificados en el Art. 7 de este Reglamento, siendo la nota final la suma de los parciales.

DEL ARRASTRE

- Art. 11. El estudiante que no obtuviere la nota final mínima de 70 en una sola asignatura, tiene derecho a matricularse en el curso superior con el arrastre correspondiente, previo el pago del arrastre. En caso de existir ordenamiento de secuencia, el estudiante se podrá matricular en el próximo nivel con las siguientes normas para la promoción:
- a) Si el estudiante aprobase la asignatura objeto de arrastre y la (s) asignatura(s) de secuencia(s) a esta, ambas serán promovidas;
 - b) En el caso de reprobación de la asignatura de arrastre, se anulará las notas de las asignaturas de secuencia;
 - c) De reprobación de la materia de arrastre el estudiante deberá matricularse por segunda vez en el nivel de la materia de arrastre; pudiendo solicitar adelanto de asignaturas del nivel posterior hasta en un 50%, que serán asignadas por el Coordinador Académico de la Unidad correspondiente, debiendo cumplir con lo que estipula el Art. 9 del presente Reglamento; y,
 - d) El estudiante que reprobare una asignatura por asistencia, debe repetir la asignatura, para lo cual observará lo dispuesto en el Art. 9; pudiendo aprobarla en otra carrera o unidad, siempre y cuando los contenidos equivalgan por lo menos al 80 % del programa de la asignatura reprobada.
 - e) El estudiante que no complete el puntaje y reprobare la asignatura por rendimiento académico, se matriculará al siguiente nivel con arrastre en la asignatura reprobada, debiendo cumplir con las actividades programadas por el docente y presentarse a los exámenes correspondientes, eximiéndose de la asistencia a clases.

DE LAS RECTIFICACIONES

- Art. 12. La rectificación de calificaciones tendrá el procedimiento siguiente:
- El profesor mediante un testimonio escrito explicará al Secretario General el error cometido, indicando la razón y el tiempo que tardó para solicitar la rectificación. Esta petición no podrá exceder de 72 horas de entregada el Acta de Calificaciones en Secretaría de la Unidad.

DE LAS RECALIFICACIONES

- Art. 13. La recalificación de exámenes, es un derecho del estudiante y se procederá de la siguiente forma:
- a) El estudiante solicitará al Director de la Unidad Académica, por escrito la recalificación del examen, en un plazo no mayor de ocho días luego de la publicación de las calificaciones o de la revisión del examen;
 - b) La solicitud pasará a conocimiento de la Comisión Académica para ser estudiada y resolver lo procedente. El Profesor cuyo examen es sujeto a recalificación será citado para que presente su apreciación por escrito en forma inmediata, el mismo que deberá ser conocido y analizado por la Comisión de Recalificación en su fundamento;
 - c) Una vez resuelto dar trámite, la Comisión Académica nombrará una Comisión de Tres Docentes del Área de estudios correspondiente, para que procedan a evaluar la nota que es impugnada, cuyo informe será presentado en un plazo máximo de ocho días;
 - d) El acta de recalificación presentada por la Comisión de Docentes, será conocida por la Comisión Académica para el trámite respectivo;
 - e) Sólo el Rector o Vicerrector Académico y de Investigación podrán autorizar se asiente la nota de recalificación; y,
 - f) El estudiante que se sintiese perjudicado en sus calificaciones o por la falta de ellas, por parte de algún docente, deberá solicitar por escrito, al Director Académico de la Unidad, el reclamo correspondiente, dentro de los ocho días posteriores a la notificación o publicación de las calificaciones por parte de la Secretaría de la Unidad, quien le dará el trámite respectivo.

Cuando por razones debidamente justificadas, el estudiante no pudiere presentarse a los exámenes (Finales o de Recuperación), el Director de la Unidad Académica autorizará la recepción de dichos exámenes, previa solicitud del interesado, hasta ocho días laborables luego de receptado el examen; debiendo el docente asentar las notas en el Acta respectiva en la Secretaría de la Unidad en un plazo no mayor a 48 horas a la recepción del examen. De existir casos excepcionales (calamidad doméstica comprobada, enfermedad, accidente, etc.), a más del trámite respectivo, deberá considerarse el informe del Departamento de

Bienestar Estudiantil. La recepción del examen será hasta ocho días antes del periodo de matriculas; pasado este tiempo reprobará la asignatura.

DEL PROCEDIMIENTO

- Art. 14. El responsable de las calificaciones es el Secretario General de la Universidad, quien ejercerá un control estricto en cada Unidad Académica para que se lleven en forma adecuada los libros reglamentarios.
- Art. 15. El Auxiliar de Secretaría de la Unidad Académica tiene la obligación de recibir las actas de calificaciones, anotará la fecha y hora de recepción; luego de este procedimiento comunicará al Secretario General para que con su visto bueno sean asentadas las calificaciones en el libro respectivo.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Para los Programas o Asignaturas Modulares con duración de menos de 80 horas, se registrarán las calificaciones parciales y finales en una sola acta, en la que deberá constar la firma del docente que dictó la asignatura modular.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El Coordinador Académico será el responsable del control del Sistema de Gestión Docente.

DISPOSICIÓN GENERAL

Cualquier duda en la interpretación y aplicación de estas disposiciones o que no se encuentre estipulado en este Reglamento, será resuelta por el H. Consejo Universitario.

CERTIFICO: Que el Consejo Universitario en sesión del 28 mayo del 2001, aprobó el presente Reglamento, el mismo que fuera modificado por la Comisión Académica en sesiones del 30 de marzo, 12 de noviembre del 2004, 21 de abril del 2005, 5 de mayo del 2005, 23 de mayo del 2006, 24 de septiembre del 2008 y ratificado por el Consejo Universitario en sesiones del 25 de mayo del 2006 y del 1° de octubre del 2008; modificado el Art. 7 por la Comisión Académica en sesión del 18 de agosto y 13 de septiembre del 2010, y ratificadas por el H. Consejo Universitario el 27 de septiembre del 2010; y modificado el Art. 9 por la Comisión Académica el jueves 10 de marzo y ratificado por el H. Consejo Universitario el miércoles 16 de marzo del 2011; modificado en los artículos 7, 8, 10 y 11 por la Comisión Académica el lunes 18 de abril del 2011 y ratificado por el H. Consejo Universitario el 1° de junio del 2011; modificado en los artículos 1, 7, 8, 9, 10, 12 y 13 por la Comisión Académica el miércoles 14 de marzo y ratificado por el H. Consejo Universitario el viernes 30 de marzo del 2012 y reformado por el H. Consejo Universitario el 29 de mayo y 8 de junio del 2012. Modificado Art.7 por Comisión Académica el 07 de noviembre del 2012 y ratificado por el O.C.A.S. el 21 de noviembre y 18 de diciembre del 2012.


Ab. Wán Sierra Villavicencio
SECRETARIO GENERAL

19-12-2012

